

QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito, Mario Alberto Rodríguez Carrillo, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, conforme con la siguiente:

Exposición de Motivos

La corrupción, sin lugar a dudas, es el mayor lastre que aqueja a nuestro país. Por tal motivo, se lleva a cabo una constante serie de acciones, legislativas, ejecutivas, programas y políticas públicas en contra de la corrupción, con la finalidad de erradicarla, actualmente es el principal enemigo para el desarrollo de nuestro país.

En este sentido, la Secretaría de la Función Pública menciona lo siguiente:

Es un fenómeno transversal en el Estado mexicano que trasciende militancias partidistas, proyectos ideológicos y órdenes de gobierno.¹

Este fenómeno representa la problemática de mayor envergadura desde décadas atrás, ello ha limitado el crecimiento exponencial de nuestro país en todos los ámbitos, respecto a otras naciones. El impacto negativo que ha generado la corrupción se ha encaminado al estancamiento en diversos aspectos como el cultural, social, especialmente económico. Por ende, existe una preocupación inminente, de la cual surge la necesidad atenderlo desde los diversos campos de acción del Estado; Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

De tal magnitud es la gravedad del fenómeno de la corrupción que, en la actualidad originó que el combate a la corrupción sea uno de los principales ejes rectores de la Administración Pública Federal, que se plasma en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 que señala lo siguiente:

“Erradicar la corrupción del sector público es uno de los objetivos centrales del sexenio en curso. Con este propósito, el Poder Ejecutivo pondrá en juego todas sus facultades legales a fin de asegurar que ningún servidor público pueda beneficiarse del cargo que ostente, sea del nivel que sea, salvo en lo que se refiere a la retribución legítima y razonable por su trabajo”.²

Por lo anterior, se deben generar las acciones para erradicar la corrupción desde todas las esferas públicas para lograr avances significativos que permitan el desarrollo del país. En esta tesitura transparencia internacional señala a la corrupción como: “el abuso del poder en beneficio propio.”³ Según los datos de la misma organización en comentario, México ocupa el lugar 138 de 180 países analizados, tiene una puntuación de 28 de 100. Situación lamentable, toda vez que, en el último año no solamente no decreció, sino que aumentó.

Luego entonces, se tiene conocimiento de la gravedad de la corrupción en nuestro país, la cual es complicado medir el impacto real en la sociedad y las consecuencias negativas económicas del país,

debido a que el análisis que se realiza para la medición de la corrupción consiste en estadísticas, encuestas y parámetros en las que se mide la percepción o experiencia de corrupción.

En consecuencia, para el combate a la corrupción se han realizado múltiples esfuerzos fallidos, en todos los niveles, en el año 2015 se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, para hacerle frente a este fenómeno de la corrupción, en el cual se diseñan, ejecutan y evalúan políticas públicas, con la firme intención de que este sistema sea suficiente para erradicar la corrupción e impunidad que prolifera en México.

El Sistema Nacional Anticorrupción es el conjunto de normas concatenadas entre sí, e instituciones, con la finalidad de erradicar la corrupción bajo los siguientes elementos: prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y delitos de corrupción en el ámbito penal.

Así pues, se realizó una conjunción de esfuerzos, en aras de combatir este fenómeno que lacera a la sociedad y evita el desarrollo de esta nación, la Secretaría de la Función Pública señala lo que a continuación se describe:

“Es necesario avanzar con rapidez y eficacia hacia la prestación de servicios integrados al público que eviten tramites, ahorren tiempo y gastos, inhiban discrecionalidad y corrupción. Asimismo, se requiere fomentar la dignidad y profesionalización de la función pública y proveer al servidor público de los medios e instrumentos necesarios para aprovechar la capacidad productiva y creativa en el servicio a la sociedad”.⁴

Para el combate a la corrupción es importante conocer la problemática, reforzar el Sistema Nacional Anticorrupción, una pieza fundamental en el desarrollo del combate a la corrupción son; sin lugar a dudas, los servidores públicos. Durante décadas se ha tratado de erradicar este fenómeno, pero ha sido imposible debido a la normalización de la corrupción y su crecimiento exponencial, al grado de incrustarse en la vida cotidiana de la sociedad de manera cultural, es decir, prácticamente se ha institucionalizado, creando una relación estrecha entre sociedad y gobierno, siendo el servidor público la piedra angular de este fenómeno.

La mayor cantidad de actos de corrupción se lleva a cabo mediante una acción de un servidor o servidora pública. Esto es, cuando existe un acto de corrupción es porque existe la participación de servidores o servidoras públicas, cuando estos deben ser quienes se rijan bajo principios fundamentales básicos de carácter ético y moral.

Las servidoras y servidores públicos, sabedores de la endeble normatividad actual, actúan contrario a lo establecido en la legislación, acciones sustentadas bajo tres vertientes: la primera, que no existen consecuencias punitivas reales y significativas; la segunda, el poder que representan frente a la sociedad; tercera, falta de capacidad y de procedimientos para actuar en consecuencia. Asimismo, el desconocimiento de los principios básicos que deben seguir de manera obligatoria todas las servidoras y todos los servidores públicos. Lo anterior, tiene como consecuencia que el servidor o servidora actúe contrario a la normatividad o sea omiso en perjuicio de la sociedad.

En esta tesitura, debido al conocimiento de las actuaciones de los y las servidoras públicas por parte de instituciones y organismos internacionales, nuestro país tiene una calificación equivalente a cero en cuanto a integridad, ello ubica a México en el último lugar de 31 países y apuntan lo siguiente:

“Los servidores y servidoras públicas del país cuentan con poca imparcialidad al realizar sus funciones y no tienen integrados valores éticos en el ámbito laboral, aunque su labor ofrece

resultados relevantes. Lo que sugiere que hay una insuficiencia conductual importante dentro de la burocracia mexicana.”⁵

Dado que no es suficiente que los principios, conductas y acciones se encuentren establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas,⁶ Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos,⁷ en los Códigos de Ética que emita la autoridad administrativa por medio de las Secretarías de Estado o los Órganos Internos de Control, se debe reforzar el Sistema Nacional Anticorrupción homogeneizando los principios, conductas y acciones que deben tomar en cuenta las servidoras y servidores públicas, con la finalidad de establecer un parámetro mínimo de actuación que encuentre sustento al mismo tiempo en la Ley del General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Luego entonces, si bien es cierto que nuestro país en diversas normas señala una serie de valores que se deben aplicar de acuerdo a la legislación anteriormente señalada, específicamente el artículo quinto de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción,⁸ en el cual señala los principios rectores que rigen el servicio público que consisten en los siguientes elementos:

Legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Este mismo artículo, en su segundo párrafo, manifiesta la necesidad de crear y mantener las condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado, así como la actuación ética y responsable de los servidores públicos.

Sin embargo, no es suficiente. No ha sido satisfactorio para la sociedad la implementación de estos principios rectores para evitar los hechos de corrupción, erradicar este fenómeno o la creación de una cultura de la legalidad.

Constantemente los servidores y servidoras públicos toman determinaciones contrarias a los principios básicos. Por tal motivo, es necesario generar y plasmar los principios rectores básicos en todas las normas relacionadas con la actuación que deben llevar a cabo los servidores y servidoras públicas para moldearlos y conducirlos por el camino de la legalidad y principios fundamentales. De esta forma, los principios básicos que deberán seguir los servidores y servidoras públicas deben estar establecidos en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con la finalidad de tener un freno institucional para combatir la corrupción previa a la actuación de los servidores y servidoras públicas. Para fortalecimiento de lo anterior, señala Rodolfo Vázquez lo siguiente: entonces todo este conjunto corresponde a los “frenos institucionales” contra la corrupción, que caracterizarían a un Estado democrático de derecho.⁹ Por todo lo anterior, es de urgente necesidad no dejar ningún cabo suelto, es una necesidad precisar en todos los instrumentos normativos los principios básicos que deben seguir los servidores y servidoras públicas tanto federales, estatales y municipales, esto conlleva homologar una serie de principios fundamentales, la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos los tiene previstos de manera amplia, por lo cual se propone trasladarlos a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para reforzar dicha legislación fundándose en principios éticos y reglas básicas de dirección.

En este contexto, la propuesta pretende homologar los principios básicos fundamentales de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción con la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos para homogeneizar los principios de esta Ley, trasladándolos a los demás instrumentos normativos, constituyendo principios de conducta, valores y éticos que fortalezcan el Sistema Nacional Anticorrupción.

Esta serie de principios estandarizados en las normativas en comento, con la finalidad de orientar como límite y control de las actividades Ilegales, cuya actuación contraria a los principios tendrá consecuencias disciplinarias. Los servidores públicos tienen responsabilidad frente a los ciudadanos, administración y su actividad pública. Mismo que se debe plasmar sobre un conjunto de valores propios.

Con base a los datos mostrados, podemos estar en condiciones de señalar la necesidad de mantener una uniformidad de criterios entre la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción y demás ordenamientos normativos.

Por todo ello, es que se pretende ubicar los principios básicos en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, debido a la importancia que tiene este instrumento normativo respecto al combate y erradicación de la corrupción. Tiene la imperiosa necesidad de establecer una serie de principios y conductas que deben seguir las servidoras y servidores públicos, con la finalidad de generar directrices fundamentales de actuación, para eliminar la normalización de la conducta, garantizando el estado de derecho.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración el siguiente proyecto de iniciativa:

Decreto que reforma el segundo párrafo y adiciona las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, del artículo 5 del Título Primero del Capítulo II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo y adiciona las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 5, dentro del Título Primero del Capítulo II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo II
Principios que Rigen el Servicio Público

Artículo 5. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, **quienes, Para la efectiva aplicación de dichos principios, deberán observar la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como las siguientes conductas:**

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o

aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente Decreto no modifica los Códigos de Ética emitidos por las secretarías de Estado u órganos internos de control correspondientes.

Notas

1 Secretaría de la Función Pública, Política Nacional Anticorrupción, consultado en: <http://cpc.org.mx/wp-content/uploads/2018/06/PNA-UVSNA-1-1.pdf>. Fecha de consulta el 10 de junio del 2019.

2 Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, consultado en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019. Fecha de consulta el 3 de julio del año 2019.

3 Transparency International, Corruption Perception Index 2018, consultado en: <https://www.transparency.org/cpi2018>. Fecha de consulta el 5 de junio del año 2019.

4 Secretaría de la Función Pública, Política Nacional Anticorrupción, consultado en: <http://cpc.org.mx/wp-content/uploads/2018/06/PNA-UVSNA-1-1.pdf>. Fecha de consulta el 10 de junio del 2019.

5 Idem.

6 Ley General de Responsabilidades Administrativas, consultado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_120419.pdf. Fecha de consulta 2 de junio del año 2019.

7 Ley Federal de los Servidores Públicos, consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lfrasp/LFRASP_abro.pdf. Fecha de consulta 21 de junio del año 2019.

8 Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, consultada en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA.pdf>. Fecha de consulta 2 de junio del año 2019.

9 Vázquez, Rodolfo, Corrupción Política y Responsabilidad de los Servidores Públicos, consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2770/10.pdf>. Fecha de Consulta el 10 de junio de 2019.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 5 de septiembre de 2019.

Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo (rúbrica)